Año de 1903 Lunes 26 de Octubre Número 243

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Benigno Salgado Hermida, vecino del Prado de la Lonia, Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Color bueno.
Viste traje de paño negro, usa boina y calza botinas blancas.

Tiene cuatro dedos de la mano izquierda unidos en toda su extensión.

Orense 24 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detención de Luis Otero Blanco, vecino de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Nariz regular.
Viste pantalón y chaleco de pana color castaño, chaqueta de paño del mismo color, usa gorra con visera y calza borceguíes.

Orense 25 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que por el vecino de la villa de Palos, D. Rafael García, se denunció al Juzgado el hecho de haber sido violentadas las puertas de la casa calle de San José, núm. 6, residencia del denunciante, en cuyo domicilio se había hecho embargo de bienes muebles para responder al pago de cantidad, por la que García Ana había sido declarado responsable con otros que fueron Concejales de aquel Ayuntamiento.

La madre política del mismo denunció, á su vez, que el Alcalde, acompañado de varios vecinos, penetraron en su casa y habían rasado unas cuantas fanegas de trigo y habas y varias vasijas de vino vacías, sin darle conocimiento de las razones que para ello tuvieran.

Que instruído, en virtud de las referidas denuncias, el correspondiente sumario contra D. Dámaso Molina Hevia, Alcalde de Palos de la Frontera y otro, por abusos contra el ejercicio de los derechos individuales, se dictó auto de procesamiento contra los mismos, motivo por el cual, el Alcalde accidental de Palos se dirigió al Gobernador manifestando que semejantes abusos no se habían cometido, puesto que declarado responsable don Rafael García y otros, como Alcalde y Concejales que fueron en 1894, y por la cantidad de 6.132 pesetas 97 céntimos del cupo del Tesoro de dicho año, decretado por la Tesorería de Hacienda el único grado de apremio y personado en la Alcadía un agente especial para hacerlo efectivo, solicitó éste autorización para la entrada en los respectivos domicilos de los deudores á los que se había notificado el apremio, accediéndose á la pretensión en cumplimiento del art. 71 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y prestándose el auxilio prescrito en el art. 73 de la misma Instrucción al negarse á abrir la puerta de su domicilio D. Rafael García.

Que el Gobernador, en virtud de la comunicación del Alcalde, requirió de inhibición al Juzgado, separándose del dictamen de la Comisión provincial, y alegando que el Juzgado no determinaba claramente, en el auto de procesamiento, en qué han consistido y en qué forma fueron realizados los hechos que se persiguen, y que la Alcaldía manifiesta se limitaron al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 71 de la Instrucción.

Que el Juzgado dictó auto, á continuación del anterior oficio, declarando que no había lugar á estimar planteada cuestión de competencia, porque el Gobernador no manifestaba en el requerimiento si había sido oída en el incidente la Comisión provincial.

Que el Gobernador, en vista del testimonio que recibió de dicho auto, ofició de nuevo, y siempre en desacuerdo con la Comisión provincial, insistiendo en su requerimiento, copiando el informe de aquella Corporación, y expresando que con aquella fecha remitía el expediente á la Superioridad para que resolviese la cuestión de competencia planteada.

Que el Juzgado, entendiendo iniciada la competencia con ese último oficio, dió traslado de los autos á las partes y al Fiscal, y sin dictamen de este funcionario, después de dar por celebrada la vista prevenida en el Real decreto de 1887, á la que nadie asistió, según consta de la correspondiente diligencia, dictó auto declarándose competente, y de él dió traslado al Gobernador, concluyendo por remitir los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado, ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»;

Vistos los artículos 7.º, 10 y 11 del mismo Real decreto, conforme á los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda, y, sin perdida de tiempo, acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal y á las partes por tres días á lo más, citándolos inmediatamente para la vista, verificada la cual, el requerido dictará auto declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 16 del repetido Real decreto, según el cual, cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, acompañando al oficio los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que en la presente contienda de competencia, contra lo expresamente dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Gobernador se limita, en el oficio de requerimiento, á manifestar lo que el Ayuntamiento de Palos le comunica, en vez de razonar clara y concretamente los motivos y textos legales en que funda su competencia:

2.º Que el Juzgado, por su parte, y prescindiendo también de lo dispuesto en el referido Real decreto, en vez de tramitar el incidente de competencia, bien ó mal planteado, declaró que entendía no existir la contienda por defectos que atribuía al requerimiento, y que no era el llamado á apreciar en aquel momento:

Y 3.º Que el mismo Juzgado tramitó, por último, el incidente al recibir el oficio de la Autoridad gubernativa, insistiendo en el requerimiento, cuando ya no era ocasión de hacerlo, y en esta tramitación extemporánea no emitió dictamen el Ministerio Fiscal, que no figura, por tanto, en los autos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Alfolso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de instrucción de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Aoiz contra el Alcalde de Huarte, D. Miguel Erice, por el supuesto delito de detención ilegal, se decretó el procesamiento de aquél, y en este estado el proceso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, en el cual el Juez, ni pasó los autos al procesado, ni le citó para la vista, una vez celebrada ésta dictó auto declarándose competente, apoyándose en los fundamentos de Derecho que creyó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.° Que decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, y siendo éste, por lo tanto, parte en el juicio, el Juez, al sustanciar el incidente, ha debido comunicarle el asunto y citarle para la vista, según disponen los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.° Que la omisión en que ha incurrido el Juez de Aoiz, al no hacer lo así, implica un vicio de procedimiento, que impide, por ahora, la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 292.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan á este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julián Cuadra, D. Martín Chico Suárez y don Félix Serrano, Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demas compañeros, manifestando: que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en la Escuelas Normales, se consignarían en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarían directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901.

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia.....

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjuta relación, que empieza con Gregorio Aizperrutia Bengoa y termina con Tomás Angulo y Samaniego, pertenecientes á la provincia de Alava, los cuales han acreditado en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar, otorgada por el caso tercero, art. 5.° de la Ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo de la Nación.

Lo que de Real orden y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la «Gaceta de Madrid», para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y tenida en cuenta por la Comisión provincial de Alava al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1903.—P. C., L. Martínez Asenjo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

ALAVA

CONTRAGUERRILLEROS

Laguardia

D. Gregorio Aizperrutia Bengoa.
D. Pedro Peciña y Ruiz.
D. Miguel Marina San Vicente.
D. Sales Sáenz y Lamaza.
D. Eduardo Fontecha y Gómez.
D. Quirico González y Navarro.
D. Nicolás Irazu y Díaz de Harraza.
D. Joaquín Robert y Mora.
D. Isidoro Córdoba y Gandarias.
D. Bartolomé Orcoz y Alcalde.
D. Saturnino Marina San Vicente.
D. Paulino Alonso Garayo.
D. Celedonio Gandarias y García.

Fuenmayor

D. Pablo García Pérez.

Miranda de Ebro

D. Honorio Sáez de Ayala.
D. Tomás Angulo y Samaniego.

(Gaceta núm. 290.)

Dispuesto por el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, que los Subdelegados de Medecina de cada partido serán á la vez Inspectores de Sanidad, Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, y establecido por el mismo artículo, que para llenar estas diversas funciones es condición precisa residir en la cabeza del distrito, se hace necesario legalizar cuanto antes la situación de aquéllos partidos judiciales en los que los Subdelegados, con arreglo á la libertad de residencia autorizada por anteriores legislaciones, tienen establecida la suya en otra localidad de su jurisdicción, más ó menos alejada de la capital. Al efecto indicado, y para resolver las diversas consultas y recursos elevados á este Ministerio sobre la interpretación del referido artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se conceda un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación administrativa de esta disposición á los Subdelegados de Medicina que no residan en la cabeza del partido de su jurisdicción para que se coloquen en las condiciones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

2.° Que transcurrido dicho plazo, procederá V. S. á notificar á los que no hayan cumplido la condición anterior, su cesación en el cargo, proveyendo las vacantes que resulten en la forma prevenida por el art. 83 de la citada Instrucción.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que se den las gracias á los Subdelegados que cesen en su cargo por razón de domicilio, por los servicios que honorífica y gratuitamente han prestado á la administración sanitaria, y que estos servicios se consideren como recomendación y mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

(Gaceta núm. 291.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por retraso del tren correo núm. 2, del día 12 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por retraso del tren correo núm. 2, el día 12 de Febrero de 1901.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles manifestó al Gobernador de Cádiz, en 26 de Febrero de 1901, como resultado de lo que le informaba el Ingeniero Inspector de la línea mencionada, que el tren correo núm. 2 de la línea de Bobadilla á Algeciras, correspondiente al 12 de Febrero, llegó á esta última estación con 42 minutos de retraso respecto á su hora reglamentaria, ó sea excediendo en 24 minutos á la tolerancia de su recorrido, por haber perdido tiempo en Bobadilla esperando el tren núm. 2 de la línea de Málaga, y en Montejaque al tren núm. 5; por lo cual, propuso fuese impuesta á dicha Compañía la multa de 250 pesetas.

Previa audiencia de la Compañía, la Comisión provincial informó que debía imponerse dicha multa; propuesta que el Gobernador confirmó por providencia de 10 de Agosto de 1901.

Contra esa providencia interpuso recurso de alzada la Dirección de dicha Compañía, suplicando se la condone dicha multa, porque, si bien es cierto que el tren llegó con 24 minutos de retraso, fué ocasionado por la necesidad de esperar el enlace con el tren correo de Córdoba y Madrid, ó sea el correo general que conduce la correspondencia pública y oficial, para que ésta, así como los viajeros, no sufrieran perjuicio.

Habiéndose pedido por este Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, se uniese al expediente, antes de proponer resolución, la hoja de dicho tren, dicho documento se unió oportunamente al mismo, resultando de su contenido que el tren correo núm 2 de la línea de Bobadilla á Algeciras salió de la primera estación el día 2 de Febrero de 1901 á las dieciséis horas 55 minutos, en vez de verificarlo á las dieciséis horas 35 minutos, que era la hora reglamentaria, perdiendo 20 minutos por movimiento.

Perdió 20 minutos más en la estación de Montejaque, por no haber obtenido la vía franca en la estación de Benaoján á causa de una interrupción telegráfica, por lo que al apartar en esta última estación el tren núm. 5, para dar paso al número 2, que se hallaba detenido en Montejaque, un vagón del tren número 5, cargado de corcho, ya fuese por exceso de carga, ya por falta de tensión en los alambres, rompió los de acometimiento, cortando la comunicación telegráfica.

Perdió 3, 6 y 7 minutos en las estaciones de Jimena, García y San Pablo, que ganó con 2 minutos de pérdida en el recorrido, llegando á Algeciras con los 42 minutos de retraso total.

El Negociado de ferrocarriles propone se confirme la multa impuesta, opinando del mismo modo el Consejo de Obras públicas.

Considerando que la pérdida de tiempo en Bobadilla es imputable á la Compañía por estar ordenado que salieran los trenes de las estaciones de empalme á las horas reglamentarias:

Considerando que la pérdida de tiempo en la estación de Montejaque también le es imputable por exceso de carga que conducía uno de los vagones del tren, ó por la poca tensión de los alambres de la línea telegráfica, no estando, por tanto, justificados dichos retrasos;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina: que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1903. —Gasset.— Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 17 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 17 de Marzo de 1900.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Jefe de la Cuarta División de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Granada que el tren correo núm. 21 de dicha línea, correspondiente al día 17 de Marzo de 1900, llegó á Granada con 53 minutos de retraso con relación á su hora reglamentaria, por haber esperado 47 minutos en Bobadilla al tren núm. 2 de Córdoba á Málaga y 6 minutos en Salinas por reparación del freno automático. El Ingeniero Jefe propuso al Gobernador se impusiera á la Compañía la multa de 250 pesetas, por no estar justificado el retraso de dicho tren, propuesta con la cual estuvo conforme la Comisión provincial, y confirmó el Gobernador civil previa audiencia que evacuó la Compañía.

Interpuso ésta recurso de alzada, suplicando á V. E. fuese condonada dicha multa, por estimar que la tolerancia á que las disposiciones vigentes se refieren, debe aplicarse desde Madrid, no desde Bobadilla, por ser uno solo el trayecto de Madrid á Granada, puesto que están combinados los trenes para el transporte de correspondencia, viajeros, etc., por lo cual, el retraso no ha excedido de la tolerancia reglamentaria.

Informa el Negociado, que habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la cual se fijaron los plazos de espera de los trenes combinados, la Compañía debió dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, según estaba dispuesto y fué recordado posteriormente en la Real orden de 31 de Octubre del mismo año; por consiguiente, al esperar el tren núm. 21 en Bobadilla al tren núm. 2, ha cometido la Compañía una falta que debe ser penada.

El Consejo de Obras públicas, por unanimidad, acordó informar que no procedía la condonación solicitada de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada.

Considerando que dicha Compañía, según el Consejo de Obras públicas afirma, son sumamente frecuentes los retrasos en las llegadas de los trenes; y

Considerando que en el que nos ocupa, el retraso, ó gran parte de él, puede y debe atribuirse al mal estado del material que la misma Compañía usa;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede confirmar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 288.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector, con fecha 18 del actual, participa que, por haber sido elevadas unas en sueldo y otras en categoría las Escuelas que se dirán, han sido confirmadas en las mismas los Maestros siguientes:

En la Escuela de Albán, Ayuntamiento de Coles, con 625 pesetas, D.ª María Aurora Iglesias.

En la de Castromarigo, Ayuntamiento de la Vega, con igual dotación, D.ª Pilar Vázquez Rodríguez.

En la de niñas del Ayuntamiento de Villarino de Conso, D.ª Peregrina Vázquez Nóvoa, con igual dotación.

En la de Calvos, en Bande, con la dotación de 550 pesetas, á D. Vicente González.

De la de Cados, en Muíños, con 450 pesetas, D.ª Peregrina Lorenzo Puga.

En la de Requiás, Ayuntamiento de Muíños, D.ª Celsa Alvarez Vázquez, con la dotación de 550 pesetas.

En la de Casares, Ayuntamiento de Irijo, con la misma dotación, don José López Cerdeira.

En la de Santa Comba, Ayuntamiento de Maside, con igual dotación, D. Tomás Otero López.

En la de Escornabois, Ayuntamiento de Trasmiras, con idéntica dotación, D. Gerardo Alvarez Porras.

En la de Alongos, Ayuntamiento de Toén, con la propia dotación, D. Ricardo Puga Megid.

En la de Barroso, Ayuntamiento de Avión, con 550 pesetas, D. Pegerto González Barreiro.

En la de San Agustín, Ayuntamiento de Viana, D. Inocencio Félix Boan, con igual dotación.

En la de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas, con idéntica dotación, D. Manuel Maside Garrido.

En la de Fradelo, Ayuntamiento de Viana, con 550 pesetas, D. Magín Salgado y Salgado.

En la de Sabuguido, Ayuntamiento de Villarino de Conso, con igual dotación, D. Clemente Requejo Fernández.

En la de Camba, Ayuntamiento de idem, con idéntica dotación, don Benigno Alvarez Núñez.

En la de San Miguel de Ramil, Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo, con 450 pesetas, D.ª María Benita Rodríguez Lamelas.

En la de Niñodaguia, Ayuntamiento de Baltar, con 350 pesetas, D. Gervasio Araujo Ferreiro.

En la de Gorgua, Ayuntamiento de Padrenda, con igual dotación, D. Jesús Alvarez Estévez.

En la de Trelle, Ayuntamiento de Toén, con igual dotación, D. Salvador Sabucedo Seoane.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes; advirtiendo á aquéllos que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á éstos que tan pronto los referidos Maestros se les presenten, sean puestos en posesión de los indicados cargos, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias de los títulos con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio; todas ellas autorizadas por dichos señores Alcaldes.

Orense 24 de Octubre de 1903.— El Presidente, *Lorenzo G. Vidal*.— El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 1.º de Septiembre de 1903

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 25 y 29 de Agosto último.

Idem el pago de 2.500 pesetas á don Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Julio último, como también el de otras 250 pesetas para pagar á la Hacienda el impuesto de consumo con que está gravado dicho alumbrado.

Idem que se les ordene á los propietarios de las casas núm. 28 y demás contiguas de la calle del Hospicio, interrumpan las acometidas de aguas sucias á la cuneta de la calle y construyan al efecto pozos negros, como lo disponen las Ordenanzas municipales.

Idem enajenar á perpetuidad á D. Camilo Paradela y Paradela el terreno que ocupa la sepultura en que se hallan los restos mortales de su padre D. Luis, tan luego como el Sr. Arquitecto municipal practique la medición de dicho terreno, el que abonará el interesado al precio de 100 pesetas metro cuadrado, y al mismo tiempo concederle licencia para circundarlo con una verja de hierro.

Idem aprobar una cuenta presentada por Benigno Alvarez, su importe una peseta 55 céntimos, por combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el Matadero público durante el mes anterior.

Idem que el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana procedan á la recepción provisional de las obras de embaldosado y aceras de la Plaza de la Constitución de esta capital.

Idem declarar con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal, á varias familias vecinas de este término municipal que lo han solicitado.

Idem aprobar una cuenta de don Manuel Amor, fecha 30 de Agosto último, su importe 160 pesetas, procedentes de una librería con destino á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Idem conceder á D. Antonino Alvarez Pato la reforma del plano de la fachada de la casa núm. 19 de la calle de Trives.

Idem id. á D. Secundino Couto, contratista de las obras de construcción de una plataforma para un pabellón con destino á la Banda municipal, un mes de prórroga para la terminación de las referidas obras.

Idem convocar á la Asamblea municipal para la votación definitiva del presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Sesión ordinaria de 5 de idem

No se celebró por falta de número de Sres Concejales.

Sesión ordinaria de 12 de idem

Dejó de celebrarse por igual causa que la sesión anterior.

Sesión de la Junta municipal correspondiente al día 13 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Vocales.

Sesión ordinaria supletoria de 15 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 1, 5 y 12 del actual.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. una cuenta del Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, su importe 250 pesetas, procedente de medicamentos suministrados durante el mes de Agosto último á familias declaradas pobres para los efectos de Beneficencia.

Idem enajenar á perpetuidad á D. Carlos Valencia dos y medio metros cuadrados de terreno en la zona de segunda clase del ensanche del Cementerio Católico de S. Francisco en precio de 175 pesetas.

Idem aprobar dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal en 29 de Agosto último y 5 del actual, que importan en junto 54 pesetas, procedentes de jornales invertidos en las obras del local de la Escuela de párvulos.

Idem id. una cuenta presentada por D. Juan Pombar, fecha 5 del presente mes, su importe 46'15 pesetas, por materiales que facilitó para las obras de arreglo del local á que se refiere el acuerdo anterior.

Idem id. una nómina formada por el Aquitecto municipal en 5 del corriente, su importe 25'15 pesetas, por jornales invertidos en el acarreo de materiales de piedra para las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Idem poner á nombre de D. Benigno Prada la concesión de agua de la casa número 19 de la calle de las Tiendas, así como ampliar la concesión para la misma con dos grifos en las cocinas, según lo solicita el interesado.

Idem el pago de 2 500 pesetas á don Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que ha suministrado en el mes de Agosto último, así como el de 250 pesetas más para pagar á la Hacienda el impuesto de consumo con que está gravado el referido alumbrado.

Idem id. de una cuenta presentada por D. Gumersindo Fernández, su importe 10 pesetas 5 céntimos, por el arreglo de 10 faroles y un ómnibus, para servicio de la Banda de música.

Idem conceder un mes de licencia á D. Daniel Vázquez, Arquitecto municipal, al que sustituirá en su ausencia D. Antonio Crespo, Arquitecto provincial.

Idem aprobar la certificación y relación valoradas, expedidas por el Arquitecto municipal con fecha 1.º del actual, de las obras de embaldosado y arreglo de un trozo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo, en la que se acredita de abono al contratista D. Secundino Couto la cantidad de 3.026'71 pesetas.

Idem id. otra certificación y relación valorada, expedidas por el mismo Arquitecto en igual fecha que las anteriores, de las obras de embaldosado de la Plaza de la Constitución, por las que se acredita de abono al contratista D. Manuel Canabal, la cantidad de 9 191 pesetas.

Idem nombrar en propiedad para el empleo de barrendero municipal á Francisco López Teijeiro, licenciado absoluto, con el sueldo de 485 pesetas anuales, y que se remita la credencial al Sr. Gobernador militar.

Leída una instancia de D. Augusto Nóvoa, D. Antonio Puga y otros, en solicitud de que con la piedra sobrante del arreglo de la Plaza de la Constitución se termine la acera que desde la Plaza de San Lázaro conduce á la calle de Santo Domingo y se construya otra que, partiendo del centro de aquella, finalice en la entrada de la capilla de San Lázaro, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que dichos materiales se hallan depositados en la Plaza del Jardín de Posío y que la parte de ésta que dice al Mediodía requiere su recomposición, acordó emplearlos en la referida recomposición, sin perjuicio de atender su solicitud en ocasión más oportuna y conveniente.

Se acordó aceptar la renuncia presentada por D. Eladio González Outumuro del cargo de músico de 1.ª clase de la Banda municipal.

Sesión ordinaria de 19 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal de 21 de idem

Se acordó aprobar el Presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Sesión ordinaria de 26 de idem

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 29 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 15, 19 y 26 del actual.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que, estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Fábrega, anula el acuerdo de 2 de Junio último referente á la concesión hecha á D. Eladio Vázquez Quiroga para la construcción de un horno de cocer pan en la finca de su propiedad, núm. 74 de la calle del Progreso, y acordó se notifique á los interesados dicha resolución.

También quedó enterado de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador, fecha 21 del presente mes, en la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosa Alvarez contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que ordenó á los propietarios de los establecimientos de pirotecnia situados en la calle del Crucero y Plaza de San Lázaro, los retiren para fuera de la población, y se notifique á los interesados dicha resolución.

Se acordó el pago de 120'73 pesetas á D. Eusebio Mares Custodio, importe de su cuenta fecha 27 de Junio último, por materiales invertidos en el arreglo del reloj colocado en la torre de la Catedral.

Idem aprobar el acta de recepción provisional de las obras de embaldosado de la Plaza de la Constitución.

Idem el pago de 6 pesetas al hojalatero D. Julián Alvarez por un colador de cobre para la fuente de la Plaza del Trigo.

Idem conceder una toma de agua á D. José María Garza para usos domésticos de la casa núm. 4 de la Plazuela de Topete.

Idem id. á D. Eduardo Villot licencia para colocar dos escaparates en la fachada de la casa núm. 24 de la calle de la Paz.

Idem conceder licencia á D. Valentín do Val para cerrar con muro de piedra ó estacada con alambre una finca de su propiedad, sita en la carretera de Ponferrada á Orense.

Idem aprobar tres nóminas formadas por el Arquitecto provincial D. Antonio Crespo, con fechas 12, 19 y 29 del actual, su importe 81'57 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo del local destinado á Escuela de párvulos.

Idem el pago de 48'57 pesetas á D. Juan Pombar, importe de sus cuentas fechas 12 y 29 del actual, por materiales suministrados para el arreglo del local á que se refiere el acuerdo anterior.

Idem conceder licencia á D. Constantino Alvarez para construir una casa en la margen izquierda de la carretera del Villacastín á Vigo, en términos de Mariñamansa.

Idem autorizar á D.ª Vicenta Pérez para construir las sepulturas que solicita en el terreno que adquirió en el Cementerio Católico de San Francisco.

Idem acceder á lo que D. Vicente Varela solicita, referente á que se dé de baja una toma de agua por contador, que le fuera concedida á su hermano político D. José Fernández Nespereira, para la casa número 35 de la calle de Hernán Cortes.

Dado cuenta de una instancia de D. Tomás Fábrega Tomás, en calidad de Administrador de la Testamentaría de D. Modesto Pérez Bobo, por la que suplica se acuerde dejar eliminada la cláusula 4.ª de la escritura de fianza del cargo de Depositario de fondos municipales que desempeñó el referido D. Modesto, el Ayuntamiento acordó que dicha instancia, con más antecedentes que al asunto se refieran, se remitan á los Sres. Regidores Síndicos para que emitan informe.

Idem autorizar á D. Eduardo Villot para circundar con una verja de hierro la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su padre don Julio.

Idem nombrar Archivero de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, á D. Adriano de la Seca González.

Orense 14 de Octubre de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Octubre 20 de 1903.—El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Adolfo Rodríguez Obaya.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15